



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO
RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA

DISPOSICIONES A APLICAR:
Artículos 256 a 268 de la Ley 1437 de 2011 (modificada por la Ley 2080 de 2021)

Elaborada por: Diana Marirtza Gartner Henao Fecha: 7/11/2021
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Diego Ferney Echeverri
Demandado: Colpensiones
Radicado No.: 66001-23-33-000-2021-00876-00

Cuestión previa: Hay lugar a este recurso cuando la sentencia impugnada contraríe o se oponga a una sentencia de unificación del Consejo de Estado.

1.- ¿La sentencia se encuentra ejecutoriada? Indique la fecha de ejecutoria	SI ☒ NO ☐ 2-10-2021
2.- Procedencia del recurso de unificación de jurisprudencia (factor cuantía): Únicamente contra sentencias proferidas en <u>única o segunda</u> instancia por los Tribunales Administrativos (tanto en D.01/84 como en L.1437/11) Procede contra sentencias de contenido patrimonial, cuando el monto es igual o superior a: • 250 SMMLV en procesos de NyR del derecho que se controviertan AA de cualquier autoridad. • 250 SMMLV en que se controvierta el monto, distribución o asignación de	¿Es procedente? SI ☒ NO ☐

impuestos, contribuciones y tasas de cualquier orden. • 450 SMMLV en procesos sobre contratos estatales de cualquier orden. • 450 SMMLV en procesos de reparación directa y de repetición. (Montos vigentes al momento de la interposición del recurso) <i>IMPORTANTE: en procesos NYR de <u>carácter laboral y pensional</u>, procede este recurso sin tener en cuenta la cuantía.</i>	
3.- ¿El valor del interés para recurrir está determinado? <i>Nota: Si no está determinado, deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 263 del CPACA.</i>	SI x NO
4.- Competencia: Conoce de este recurso la respectiva Sección de la Sala de lo Contencioso Administrativo del <u>Consejo de Estado</u>, según su especialidad.	Corresponde el conocimiento a: Sección Primera Sección Segunda x Sección Tercera Sección Cuarta Sección Quinta

5.- Legitimación: ¿El que interpuso el recurso de la apelación tiene legitimación para hacerlo? En el evento de cambio de apoderado judicial, revisar si el nuevo abogado tiene poder. <i>Nota: no podrá interponer el recurso quien no apeló la sentencia de primer grado ni adhirió a la apelación de la otra parte, cuando el fallo de segundo grado sea exclusivamente confirmatorio de aquella.</i>	Si ☒ No ☐ ¿La sentencia de segunda instancia es confirmatoria? Si ☒ No ☐ En caso afirmativo, ¿El recurrente apeló la sentencia de 1era instancia o adhirió a la apelación de la otra parte? Si ☒ No ☐
6.- Término: Deberá interponerse y sustentarse ante quien profirió la providencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.	¿Fue interpuesto y sustentado oportunamente? Si _____
7. ¿El recurso cumple con los requisitos formales del artículo 262 del CPACA?	Si ☒ No ☐
Decisión	Concede ☒ Rechaza ☐ Declara desierto ☐